DECLARACIÓN JURADA

CD Nº 04/2022 "Servicios de Elaboración de Proyectos de Inversión de Uso Público", CON ID Nº 412886

Itakyry, 03 de mayo del 2022

1. Introducción:

CLAUDIO ALBERTO R. SOTO ARANDA, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de oferta, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma Líder Jiménez Ingeniería Civil, con RUC N° 4108856-5, del señor Líder David Jiménez S., por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. Marco Legal:

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "…b) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada".***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que **"*en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. Amparo y Justificación de la excepción:

La apertura de sobres realizada con un solo participante se ampara en inciso b) del Art. 4º de la Resolución DNCP N° 483/2021, y la excepción se justifica plenamente atendiendo al daño y perjuicio que ocasionaría la realización de una prórroga, afectando seriamente al interés público comprometido en la administración institucional pues los servicios de Proyectos de inversión requeridos serán los que la convocante estará realizando en el transcurso del presente ejercicio fiscal y requieren el inmediato y continuo servicio en la Institución municipal.

Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar la prórroga de la apertura de sobres y proseguir con el proceso de contratación a fin de dotar a la administración municipal de los proyectos requeridos en esta licitación en el menor tiempo posible, atendiendo que la demora generaría un daño o perjuicio retrasando la gestión administrativa, indispensable para la buena ejecución de la cosa pública.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
ITAKYRY Cuna de Paraguayidad
COORDINACION U.O.C.

PROF. CLAUDIO ALBERTO SOTO
Responsable de UOC